



Resolución No. SCVS-IRC-2019-00006314

Dr. Jorge Valdivieso Durán,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de Cambio de Razón Social y Reforma de los Estatutos de la compañía **CLINICA SAN MARTIN CLISANMA S.A.**; y, tres testimonios de la escritura pública de Fijación del Nuevo Plazo Social, Reforma del Artículo Cinco del Estatuto Social y Reactivación de la referida sociedad, ambas otorgadas en la Notaría Tercera del cantón Azogues el 27 de mayo y 04 de julio de 2019; respectivamente, con la solicitud de su aprobación;

QUE, los números 3 y 12 de la Disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, incluyen al **cambio de denominación** y a la **reactivación**, entre los actos societarios que requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en forma previa a su inscripción en el Registro Mercantil;

QUE, el artículo 33 de la Ley de compañías, entre otros, establece que el cambio de nombre, la reactivación y las resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse o publicarse, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. Indicando además que la oposición de terceros a la inscripción del cambio de nombre, se sujetará al trámite previsto en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías;

QUE, la Unidad de Registro de Sociedades con Memorando No. SCVS.IRC.2019.0655 de 25 de junio de 2019, informa que el 01 de junio de 2019 venció el plazo social de la referida compañía, encontrándose incurso en la causal de disolución de pleno derecho prevista en el número 1 del Art. 360 de la Ley de Compañías;

QUE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley de Compañías, una vez que hubiere operado la disolución de pleno derecho de una compañía, procede la emisión de la resolución que disponga la liquidación de la compañía, la cual deberá contener al menos lo ordenado en dicho artículo;

QUE, el artículo 414.1 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía puede reactivarse hasta antes de que se cancele su inscripción en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que la o el Superintendente, o su delegado, considere que no hay ninguna otra causa que justifique mantener a la compañía en liquidación;

QUE, la Unidad de Control e Intervención mediante los Informes N° SCVS.IRC.UCI.19.0282 y SCVS.IRC.UCI.19.0327 de 19 de junio y 16 de julio de 2019, respectivamente, emite criterio favorable para la aprobación del cambio de denominación y reactivación de la solicitante, en virtud de que ha corroborado que la compañía cumple con los requisitos legales y reglamentarios, ha saneado la causal de disolución y no se



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



encuentra inmersa en otra causa que justifique su liquidación, por lo que considera que no hay inconveniente para continuar con el trámite solicitado;

QUE, la Unidad Jurídica mediante el Memorando No. SCVS.IRC.2019.0805-M de 29 de julio de 2019, señala: *“Con sustento en la disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, específicamente en los números 3 y 12, esta Superintendencia está facultada para aprobar en forma previa a la inscripción en el Registro Mercantil, los actos societarios de cambio de denominación y reactivación de las compañías sujetas a su control. En el presente trámite, una vez que se ha realizado el análisis de la documentación referente al **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** a HOSPITAL SAN MARTIN HOSPISANMARTIN S.A. de la compañía **CLINICA SAN MARTIN CLISANMA S.A.**, se ha verificado que la decisión ha sido adoptada con el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General Extraordinaria reunida en primera convocatoria el 20 de mayo de 2019, con la asistencia del 65.86% de los accionistas inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 240 de la Ley de Compañías, en el cual se ha dispuesto que para cualquier modificación de los estatutos, en primera convocatoria bastará con la concurrencia de quienes representen la mitad del capital pagado. A más de ello, en la junta se ha resuelto reformar el artículo primero del Estatuto Social, decisiones que han sido elevadas a escritura pública por quien ostenta la representación legal de la compañía; por consiguiente, al momento cuenta con las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de una sociedad anónima, especie a la que pertenece la referida compañía. Adicionalmente, conforme se desprende del Memorando emitido por la Unidad de Registros, de acuerdo a lo establecido en el número 1 del Art. 360 de la Ley de la materia, la compañía **CLINICA SAN MARTIN CLISANMA S.A.** se encuentra disuelta de pleno derecho por vencimiento de su plazo de duración, consecuentemente, observando lo prescrito en el artículo 361 de la citada Ley, cabe manifestar que su proceso de disolución no requiere de declaratoria, publicación ni inscripción, por el contrario en cumplimiento de lo ordenado en el Art. 362 de la citada Ley, corresponde a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **disponer su liquidación**. No obstante, el artículo 414.1 de la Ley de Compañías y demás normativa citada en este informe, establecen que cualquiera que haya sido la causa de disolución de una compañía, ésta solo puede reactivarse por decisión de la junta general de socios o accionistas, luego de haber superado la causal que motivó la disolución y siempre que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros considere que no hay ninguna otra causa que justifique mantener a la compañía en liquidación. Mas, el 04 de julio de 2019, dentro del mismo trámite, la compañía ha ingresado documentación relativa a su reactivación, al respecto la Unidad de Control e Intervención de esta Intendencia, ha ejecutado las diligencias correspondientes, verificando que en la Junta General Universal realizada el 02 de julio de 2019, los accionistas han resuelto fijar un nuevo plazo social, por lo que concluye que la causa que originó la disolución de pleno derecho ha sido subsanada y no encuentra otro motivo que justifique su estado de liquidación, por lo que considera procedente **aprobar su reactivación**. Por otra parte, se ha comprobado que la decisión de reactivar la compañía ha sido aprobada en la prenombrada Junta General Universal, resolución que ha sido elevada a escritura pública por el representante legal, cumpliendo al momento con las solemnidades previstas en la Ley de Compañías para dicho acto societario; esto es, las establecidas para la fundación de una sociedad anónima y las necesarias para la reforma de estatutos. Por lo que, considerando que la sociedad ha saneado la causal que motivó la Disolución, y que reúne las exigencias de la Ley de Compañías para la reactivación y el cambio de denominación, al amparo de lo establecido en los artículos 33, 362, 414.1 y la Disposición General Cuarta números 3 y 12 de la Ley de Compañías, esta Unidad opina favorablemente para que se emita la Resolución disponiendo la Liquidación y aprobando a la vez los actos societarios solicitados. Me permito mencionar que el cambio de denominación, está sujeto a oposición de terceros, por lo que se debe aplicar el procedimiento dispuesto en los*



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y en las Secciones II y III del Reglamento de Oposición.”;

QUE, por vencimiento de su plazo de duración, esta compañía se encuentra disuelta de pleno derecho y corresponde a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, disponer su liquidación, al amparo de lo previsto en el Art. 362 de la Ley de Compañías, así como también le compete aprobar su reactivación, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 414.1 y en el número 12 de la Disposición General Cuarta de la citada Ley, en forma previa a su inscripción en el Registro Mercantil;

QUE, ésta autoridad acoge y acepta los fundamentos de hecho y derecho plasmados en los Informes de las Unidades de Control e Intervención, Registro de Sociedades y Jurídica, y en función de lo que disponen los artículos 76 número 7 letra I), 82, 213 y 424 de la Constitución de la República, 431 y Disposición General Cuarta número 12 y demás normas de la Ley de Compañías ya expresadas en los considerandos anteriores; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante las Resoluciones Nos. SCVS-INAF-DNTH-2018-0179 de 03 de septiembre de 2018 y ADM-Q-2011-009 de 17 de enero de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- a) DISPONER la **LIQUIDACIÓN** de la compañía **CLINICA SAN MARTIN CLISANMA S.A.**; **b) APROBAR** la **REACTIVACIÓN** de la prenombrada compañía, con domicilio en el cantón Azogues, en los términos constantes en la escritura otorgada en la Notaría Tercera del mismo cantón el 04 de julio de 2019, en razón de que ha solucionado la causa que motivó su disolución y la inexistencia de otra que justifique mantener a la compañía en liquidación; y, **c) APROBAR** el **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** a HOSPITAL SAN MARTIN HOSPISANMARTIN S.A., en los términos constantes en la escritura otorgada en la Notaría Tercera del cantón Azogues el 27 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaría se notifique con esta Resolución al representante legal de la mencionada compañía en la dirección electrónica que consta registrada en la base de datos institucional, y en la que se ha fijado para el efecto en la solicitud del requirente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, un extracto de la escritura de **reactivación** y de esta Resolución en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros www.supercias.gob.ec, de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR que un extracto de la escritura pública de **cambio de denominación**, se publique por tres días consecutivos en el sitio web institucional www.supercias.gob.ec, de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término legal, se sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER con respecto a la **REACTIVACIÓN**, que se procedan a efectuar las siguientes anotaciones e inscripciones: **a)** Que el señor Notario Tercero del cantón Azogues, tome nota al margen de las matrices de la escritura pública de reactivación que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de esta Resolución. **b)** Que el señor Registrador de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Azogues, inscriba la liquidación de la compañía **CLINICA SAN MARTIN CLISANMA S.A.**, ordenada en el artículo primero de esta Resolución; una vez realizada tal inscripción, proceda a inscribir la referida escritura pública y esta resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER con respecto al **CAMBIO DE DENOMINACIÓN**, que se procedan a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si esta hubiere sido negada por el Juez: **a)** Que el Notario Tercero del cantón Azogues, tome nota al margen de las matrices de la escritura pública de cambio de denominación que se aprueba y de la de constitución; en su orden, del contenido de la presente Resolución y siente en las copias las razones respectivas; **b)** Que el señor Registrador de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Azogues, inscriba la referida escritura y esta Resolución, al margen de la constitución, y siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las referidas escrituras.

COMUNÍQUESE, DADA y firmada en Cuenca, 06 de agosto de 2019.

Dr. Jorge Valdivieso Durán,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

36511
Ex. 6381

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
EFRAÍN VALDIVIESO DURAN
Date: 2019.08.06 11:06:03 ECT
Location: SCVS

Cuenca, Manuel J. Calle 3 – 123 y Av. Del Estadio
Teléfonos: (07) 2814951
www.supercias.gob.ec